

# **JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO**

## **ABOGADO**

Doctor  
JUAN LUIS GUALACÓ LOZANO  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA  
E. S. D.

ASUNTO : RECURSO REPOSICION Y APELACION  
PROCESO : HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : YENNY MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ  
JUAN CARLOS CACERES  
RADICADO : 002-2017 – 00028-00

### **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO, mayor de edad, domiciliado y residente en Melgar Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.942 de Barbosa, actuando en nombre propio, y en condición de apoderado de la demandante YENNY MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS CACERES, dentro del término procesal oportuno, me permito presentar recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto de fecha 27 de junio de 2023, notificado por estado el día 28 de del mismo mes y año, mediante el cual aprobó la liquidación del crédito aportada por el demandante y acogió el avalúo igual proporcionado por el accionante, recurso que sustento de la siguiente manera:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El despacho decide acoger el dictamen presentado por el ejecutante bajo las siguientes premisas, regla 4 del artículo 444 del CGP, cuando el avalúo catastral no es idóneo para establecer el avalúo del bien, lo que igualmente argumentamos al aportar el dictamen por considerar que el ejecutante solo ejerció una operación matemática aumentando el 50 %, sin embargo, también fue errático pues la suma no coincide con ese valor porcentual.

Sin embargo, en el análisis del Juzgado sobre las ofertas de demanda y el valor del metro cuadrado presentados por el ejecutante y el ejecutado, los mismos sustentados de manera técnica por ambos, y que aunque los rangos expuestos por el ejecutado fueron menores (3), no dieron un valor mayor de metro cuadrado de \$1.000.000., sin temer en cuenta la construcción el estrato y los avalores agregados del Condominio su ubicación y demás sumatorias valorables de esta clase de inmuebles campestres, que si tuvo en cuenta en su dictamen el perito del ejecutado.

# JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO

## ABOGADO

No puede el despacho acoger de manera caprichosa el dictamen del ejecutante, que en principio es errático en la sumatoria del porcentaje agregado al valor catastral, sino que no tuvo en cuenta los valores agregados de esta clase de bien que difiere de los parámetros normales contrario a lo expuesto valoran y no deprecian el inmueble y al no tenerse en cuenta vendría en detrimento para el ejecutado sumado a su condición económica vulnerando así la igualdad ante la Ley y la justicia y discriminando su posición débil ante una posición dominante de la entidad bancaria, atropellando el debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anterior, dentro del término procesal oportuno me permito solicitarle reponga la decisión contenida en el auto atacado de 27 de junio de 2023, y en su lugar acoja el dictamen pericial (Avalúo de Inmueble) allegado al expediente por este extremo procesal, o en su lugar ordene un tercer avalúo por auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia nombrado por el despacho, y en el evento de no acceder a la reposición concédase el recurso de Apelación para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, y desde ahora manifiesto que debe entenderse este argumento como sustentación en esa instancia reservando el derecho a ampliar el criterio en el momento procesal oportuno.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o mi oficina ubicada en la Av. Cafam No.19 -83 Local 5 Edificio Bulevar Melgar Tolima. Correo: [jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com)  
Celular: 3102540326

Cordialmente,



JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO  
C. C. No. 91.013.942 de Barbosa S.  
T. P. No. 82753 del C. S. de la J.

**RV: REPOSICION Y APELACION JENNY HERNANDEZ Y JUAN C CACERES 2017-00028-00**

juan carlos peña almario &lt;jucapeals@hotmail.com&gt;

Mar 4/07/2023 3:25 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar &lt;j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: hernando franco bejarano &lt;gerencia@hyh.net.co&gt;

 1 archivos adjuntos (112 KB)

RECURSO REPO Y APELA JUAN K AVALUO 2023 PDF.pdf;

---

**De:** juan carlos peña almario**Enviado:** martes, 4 de julio de 2023 3:23 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Peña Almario <jucapeals@hotmail.com>; caceresjuancho@gmail.com <caceresjuancho@gmail.com>; jennymarlieth@gmail.com <jennymarlieth@gmail.com>**Asunto:** REPOSICION Y APELACION JENNY HERNANDEZ Y JUAN C CACERES 2017-00028-00

Doctor

JUAN LUIS GUALACÓ LOZANO

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA

E. S. D.

ASUNTO : RECURSO REPOSICION Y APELACION  
PROCESO : HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : YENNY MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ  
JUAN CARLOS CACERES  
RADICADO : 002-2017 – 00028-00

**RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO, mayor de edad, domiciliado y residente en Melgar Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.942 de Barbosa, actuando en nombre propio, y en condición de apoderado de la demandante YENNY MARLIETH HERNANDEZ RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS CACERES, dentro del término procesal oportuno, me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION en contra del auto de fecha 27 de junio de 2023, notificado por estado el día 28 de del mismo mes y año, mediante el cual aprobó la liquidación del crédito aportada por el demandante y acogió el avalúo igual proporcionado por el accionante, recurso que sustento de la siguiente manera:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El despacho decide acoger el dictamen presentado por el ejecutante bajo las siguientes premisas, regla 4 del artículo 444 del CGP, cuando el avalúo catastral no es idóneo para establecer el avalúo del bien, lo que igualmente argumentamos al aportar el dictamen por considerar que el ejecutante solo ejerció una operación matemática aumentando el 50 %, sin embargo, también fue errático pues la suma no coincide con ese valor porcentual.

Sin embargo, en el análisis del Juzgado sobre las ofertas de demanda y el valor del metro cuadrado presentados por el ejecutante y el ejecutado, los mismos sustentados de manera técnica por ambos, y que aunque los rangos expuestos por el ejecutado fueron menores (3), no dieron un valor mayor de metro cuadrado de \$1.000.000., sin temer en cuenta la construcción el estrato y los avalores agregados del Condominio su ubicación y demás sumatorias valorables de esta clase de inmuebles campestres, que si tuvo en cuenta en su dictamen el perito del ejecutado.

No puede el despacho acoger de manera caprichosa el dictamen del ejecutante, que en principio es errático en la sumatoria del porcentaje agregado al valor catastral, sino que no tuvo en cuenta los valores agregados de esta clase de bien que difiere de los parámetros normales contrario a lo expuesto valoran y no deprecian el inmueble y al no tenerse en cuenta vendría en detrimento para el ejecutado sumado a su condición económica vulnerando así la igualdad ante la Ley y la justicia y discriminando su posición débil ante una posición dominante de la entidad bancaria, atropellando el debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anterior, dentro del término procesal oportuno me permito solicitarle reponga la decisión contenida en el auto atacado de 27 de junio de 2023, y en su lugar acoja el dictamen pericial (Avalúo de Inmueble) allegado al expediente por este extremo procesal, o en su lugar ordene un tercer avalúo por auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia nombrado por el despacho, y en el evento de no acceder a la reposición concédase el recurso de Apelación para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, y desde ahora manifiesto que debe entenderse este argumento como sustentación en esa instancia reservando el derecho a ampliar el criterio en el momento procesal oportuno.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o mi oficina ubicada en la Av. Cafam No.19 -83 Local 5 Edificio Bulevar Melgar Tolima. Correo: [jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com) Celular: 3102540326

Cordialmente,

JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO  
C. C. No. 91.013.942 de Barbosa S.  
T. P. No. 82753 del C. S. de la J.